



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5585-SPA-4169

No. Folio: PAOT-05-300/200- 05376 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 20 ABR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-5585-SPA-4169** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad los siguientes hechos:

(...) El establecimiento Principia Tasting Bar continúa siendo una fuente de ruido todas las noches (...) escándalo desde las 1900 [sic] hasta las 0100 [sic] y en ocasiones hasta las 0200 [sic] (...) [Hechos que tienen lugar en calle Magdalena número 311, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Emisiones sonoras

La denuncia ciudadana se refiere a la presunta contravención en materia de emisiones sonoras generadas durante el funcionamiento del establecimiento mercantil denominado comercialmente "Principia CDMX", con domicilio en avenida Magdalena número 311, local A, colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez, denominación y domicilio corroborado en el portal de internet "Google maps".

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12400





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5585-SPA-4169

No. Folio: PAOT-05-300/200- 05376 -2023

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables. Asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que se prohíben las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales del Distrito Federal, actual Ciudad de México.

En complemento a lo anterior, la citada Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente, señala que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente serán de 63 dB (A) de las 6:00 a las 20:00 horas y de 60 dB (A) de las 20:00 a las 6:00 horas, desde el punto de denuncia.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría se constituyó en el punto de denuncia a la fecha y hora acordada previamente con la persona denunciante, lo anterior a efecto de realizar un estudio de emisiones sonoras desde el punto de mayor molestia en el inmueble, siendo que la persona denunciante refirió que la causa que origina el ruido que motivó su denuncia, es generada por el bullicio de los comensales; asimismo, durante la diligencia, no se percibieron emisiones sonoras provenientes del establecimiento en comento que fuesen generadas por el uso de maquinarias o equipo. Aunado a ello, la persona denunciante señaló que no había reproducción de música en el sitio.

Derivado de lo anterior, se desprende que el ruido que motivó la presente investigación no es objeto de medición acústica de acuerdo con lo señalado en la citada Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, toda vez que las emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil denominado comercialmente "Principia CDMX", con domicilio en avenida Magdalena número 311, local A, colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez, no son generadas por el uso de maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de emisiones sonoras.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante visita de reconocimiento de hechos, personal de esta Entidad, no constaron emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil denominado comercialmente "Principia CDMX", con domicilio en avenida Magdalena número 311, local A, colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez, que fuesen generadas por el uso de maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5585-SPA-4169

No. Folio: PAOT-05-300/200- 05376 -2023

- La persona denunciante refirió que las emisiones sonoras que motivaron su denuncia, son generadas por el bullicio de los comensales que acuden al establecimiento mercantil en comento y no por la reproducción de música grabada.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. – Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Mtra. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.


BGGH/EAL/RAS